

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

ESTADO
GOBIERNO
JUSTICIA, ETC
DE GASTAÑE S.L.
FCC

Artículo 1.- Bajo el nombre de **SOCIEDAD GASTRONÓMICA "AMIGOS DE ARETXABALETA"** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.- El objeto o fines de la Asociación es hacer de la misma un lugar de esparcimiento y recreo y, dentro de las leyes, para cuantos integran la misma, practicando el arte de la gastronomía y actividades complementarias del mismo.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- El domicilio social radica en la localidad alavesa de Aretxavaleta, calle Bastardea 13 bajo el cual podrá ser trasladado a otro lugar de esta ciudad, si así lo acuerda la Asamblea General y cumpliendo siempre los trámites legales.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial de acción queda circunscrito a esta localidad de Arechavaleta y a la ciudad da Vitoria.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º - La Asociación denominada Amigos de Aretxavaleta se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá, dentro de su respectiva competencia:

- a) A la Asamblea General de Socios, como órgano supremo
- b) A la Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Será necesaria acuerdo de la Asamblea General:

- a) Para el nombramiento de la Junta directiva.
- b) Para introducir cualquier modificación en los Estatutos sociales.
- c) Para variar las cuotas ordinarias o exigir cuotas extraordinarias.
- d) Para cualquier otro asunto cuya importancia aconseje la reunión de la Asamblea General.

Artículo 8º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos primeros meses de cada año, para acordar la aprobación de presupuestos y el plan de actividades.

Artículo 9º.- La asamblea General Extraordinaria se reunirá, siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva o cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los socios. En la convocatoria de la Junta General extraordinaria se especificará el asunto o asuntos que la motivan y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias :

Modificaciones Estatutarias
Disolución de la Asociación

En cuanto a la competencia y forma de adoptar acuerdos de esta Asamblea, se estará a lo que en esta materia determinan las disposiciones legales. No obstante para mayor concreción, será competencia de esta Asamblea:

- a).- La disposición o enajenación de bienes.
- b).- El nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes.
- c).- La modificación de Estatutos.
- d).- La disolución de la Asociación.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria se celebraran siguiendo el siguiente orden:

- 1º.- Lectura y aprobación de actas y comunicaciones.
- 2º.- Lectura y aprobación de Balances.

- 3º.- Proyectos y proposiciones de la Junta Directiva.
4º.- Proposiciones de los Socios.
5º.- Ruegos y preguntas.

Artículo 11º.- El presidente cuidará de que en las discusiones se use la moderación y el respeto debidos, pudiendo retirar la palabra, previa amonestación, al que, por su actitud merezca esta corrección.

Artículo 12º.- El presiente podrá levantar la sesión siempre que lo crea conveniente o cuando algún incidente lo requiera, aun antes de terminar la discusión.

Artículo 13º.- Las votaciones se celebrarán por cualquiera de los sistemas siguientes:

NOMINALMENTE, si lo piden así la mayoría de los presentes.
SECRETAMENTE por papeletas.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las votaciones para elegir Junta Directiva se verificarán con papeletas, pudiendo los socios ausentes remitir la suya, la cual será válida siempre que se justifique que su ausencia se debe a fuerza mayor y siempre en sobre cerrado con la indicación de Candidatura, el cual no será abierto hasta el momento del escrutinio.

Terminada la votación se procederá al escrutinio por el Presidente y dos socios, proclamándose por aquel elegidos, los que resulten con mayoría de votos y estos entrarán a formar parte de la Junta Directiva acto seguido, bien entendido que para el nombramiento del Presidente y los demás cargos de la Junta Directiva se precisa el voto de por lo menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 14º.- Los socios podrán delegar su representación y voto en otros socios, sin más requisito que una comunicación escrita firmada, dirigida al Presidente de la Asociación, antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 16º.- Constituida la Junta General, sus acuerdos serán válidos siempre que obtengan la mayoría de los votos presentes o representados, quedando a salvo siempre los Quórum especiales y demás normas de convocatoria y celebración que establezcan las leyes.

Artículo 17º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- LA JUNTA DIRECTIVA, elegida por la Asamblea General Extraordinaria, y previa aprobación de la Autoridad competente, se compondrá de:

Presidente
Secretario
Tesorero
Dos vocales

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 19º- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán en Asamblea General y durarán por un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente, en primer turno el 50% de los cargos y en segundo turno, el resto.

Artículo 20º.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter obligatorio, una vez al trimestre, y además, siempre que lo estime conveniente el Presidente. Sus acuerdos serán validos, siempre que concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes y serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21º- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser Socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o emancipado, y gozar de plenitud de derechos civiles

Artículo 22º.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a).- Representar a la Sociedad en toda clase de gestiones, reclamaciones y peticiones necesarias o convenientes, relacionadas con los fines de la Sociedad.
- b).- Resolver todas las reclamaciones que ante la Asociación promuevan los socios o terceras personas y solucionar cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos.
- c).- Gobernar y administrar la Asociación en la forma más conveniente al cumplimiento de sus fines, dando cuenta de su actuación a la Junta General.
- d).- Todas aquellas facultades que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General por la Ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 23º-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del mandato
- b) Dimisión
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad
- d) Revocación acordada por Asamblea General
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicados al Registro de Asociaciones.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

DEL PRESIDENTE

Artículo 24º- El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25º El Presidente es el representante legal de la Sociedad, pudiendo por tanto representarla en juicio y fuera de él, correspondiéndole además:

- a).- Convocar y presidir toda clase de Juntas y reuniones que se celebren.
- b).- Firmar, juntamente con el Secretario, todas las Actas, de las distintas reuniones, después de ser aprobadas.
- c).- Velar porque todas y cada una de las personas de la Directiva, así como también cuantos desempeñen funciones retribuidas dentro de la Asociación, cumplan estrictamente los deberes de su cargo.

DEL SECRETARIO:

Artículo 26º Corresponde al Secretario:

- a).- Redactar y dirigir las citaciones para todos los actos. Extender las actas de las sesiones y llevar los libros legalmente establecidos y con los que sean necesarios, para el mejor y más ordenado servicio. Ver, recibir, dar cuenta y contestar a todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Sociedad.

b).- Inspeccionar la correspondencia, las altas y bajas de los socios, cuidar de la ejecución de los acuerdos que se adopten, en cuanto no correspondan a otro miembro de la Directiva.

DEL TESORERO:

Artículo 27º Corresponde al Tesorero:

- a).- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos sociales.
- b).- Extender los recibos de cuotas y proceder a su cobro.
- c).- Realizar todo género de cobros y pagos.
- d).- Llevar la contabilidad de la Asociación, en los Libros legalmente establecidos a este fin y en los Libros auxiliares que considere necesarios, en la forma que determinan los oportunos preceptos legales.
- e).- Inspeccionar la buena marcha económica de la Asociación.
- f).- Formular el balance que una vez revisado por la Junta Directiva, habrá de someterse a la aprobación de la Junta General.

g).- Intervenir la entrada y salida de fondos.

DE LOS VOCALES.-

Artículo 28º Los vocales colaborarán en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz y voto.

Uno de los vocales, designado a este efecto, canalizará toda la actividad lúdica de la Sociedad, y a este efecto, le corresponderá:

a).- Organizar los grupos que se dediquen a la actividad gastronómica, coordinando la participación en los diversos actos y excursiones que a este respecto se celebren, así como representar a la Sociedad, ante cualquier Entidad, Organismo, Corporación o Autoridad, en cualquier asunto relacionado con la gastronomía.

b).- Determinar con la Junta Directiva, el presupuesto anual destinado al desarrollo de las actividades lúdicas, tales como torneos o campeonatos deportivos o de cualquier otra clase, así como realizar cuantas gestiones crea necesarias, encaminadas al fomento y estudio de la gastronomía alavesa.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que los deseen. El número de socios será limitado y no superior a CUARENTA Y NUEVE.

Artículo 30º.- ADMISIÓN DE SOCIOS. Aparte de los socios fundadores, cuantos deseen ingresar en la Asociación deberán ser presentados por dos socios. El nombre del aspirante, con dos apellidos, domicilio y profesión, con la firma del interesado y las de los dos socios avalantes, será expuesto en el tablón de anuncios de la Sociedad durante ocho días, transcurridos los cuales, sin que se presente oposición alguna, será admitido como socio en la próxima Asamblea General que se celebre.

Serán requisitos imprescindibles para la admisión de socios que estos sean mayores de edad y tengan capacidad legal de obrar.

Los socios admitidos deberán satisfacer las cantidades y cuotas, que a estos efectos, determine la Asamblea General, en que sean oficialmente admitidos y que serán las que vengan oficialmente satisfaciendo, durante el ejercicio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Articulo 31º.- Todos los socios tendrán derecho:

- a). Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b). Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c). Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d).- A ser elegidos para los cargos Directivos de la Sociedad.
- e).- A presentar en la Asociación a personas ajenas a la misma, siempre que no sean socios expulsados, bien entendido que el socio asume íntegramente la responsabilidad de las citadas personas.
- f).- Al uso y disfrute de todos los bienes e instalaciones de la Asociación.
- g). A ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artículo 32º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Todos los socios tendrán obligación de:

- a).- Pagar las cuotas establecidas.
- b).- Cumplir exactamente los Estatutos y cuantas órdenes e instrucciones dimanen de la Junta Directiva o de la Junta General.
- c).- Comunicar a la Junta Directiva sus cambios de domicilio.
- d).- Guardar el debido respeto a sus consocios.

Además de lo expuesto, los socios de número vendrán obligados a aceptar y ocupar los cargos directivos para los que fueren designados, salvo casos de fuerza mayor, a criterio de la Asamblea General.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Incumpliendo grave, reiterado y deliberado, de los deberes enmanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará 1 que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma ..

Artículo 34º El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 35º. El patrimonio fundacional de la asociación asciende a TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000.- Pts)

Artículo 36º Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 37º.- La asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 38º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a aquellas instituciones de carácter benéfico que puedan hacer buen uso de dicho patrimonio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

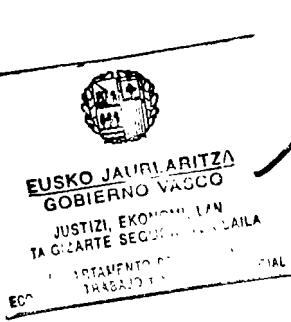
A simple line drawing consisting of two overlapping circles. The circle on the left contains a vertical line with a horizontal crossbar, similar to a stylized letter 'A'. The circle on the right contains the handwritten signature 'Davidson'.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarreko Kultura Nagusia sortararen ditzakeen jardueraren, Martxoaren 77/1.823, 1.100 euroko ordezkia gizartzezko mantuan ere zehi deituriko ondorioetarako.

Viendo los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el artículo 7º/1.º, d. de 25 de Marzo del C.º, y en la que se establece el Registro General de las Sociedades y demás normativa concordante.

ERROLLEKO ARTEURADUNA

~~EL ENCARGADO DEL REGISTRO~~



A/5.5 87/95